

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de divorcio de matrimonio civil de los señores Alejandro Enrique Vacca Caicedo y Cinthia Pamela Moreno Castillo, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.375
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Alejandro Enrique Vacca Caicedo y Cinthia Pamela Moreno Castillo.
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00193 00
Providencia:	Inadmisión de la demanda

Revisada la demanda de divorcio de mutuo acuerdo promovida por los señores ALEJANDRO ENRIQUE VACCA CAICEDO y CINTHIA PAMELA MORENO CASTILLO, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

- a) Omisión a lo señalado en el numeral 10 el artículo 82 del C.G.P. No se aportó la dirección física y electrónica donde la apoderada recibirá notificaciones personales.
- b) Con el poder, se dan las facultades expresas al apoderado y se estipulan los fines que persiguen los otorgantes, por lo que el apoderado elabora la demanda con fundamento en ese mandato. En el caso en particular, las obligaciones recíprocas de la pareja, como las obligaciones para con el hijo SANTIAGO VACCA MORENO, no fueron plasmadas en el poder otorgado por las partes.
- c) Se hace mención de un acuerdo realizado en el Centro de Conciliación Fundafas, el cual no fue allegado con la demanda, acuerdo este que debe estar integrado, tanto en el poder como en la demanda, y que deberá contener las obligaciones recíprocas entre la pareja, y entre estas, para con el hijo en común habido dentro del matrimonio.
- d) El Registro civil de matrimonio de los esposos VACCA – MORENO, figura como cónyuge la señora CASTILLO CINTHIA PAMELA, cuando en su verdadero

nombre es CINTHIA PAMELA MORENO CASTILLO, el cual da fe el señor Notario 51 del Círculo de Bogotá, una vez realiza la autenticación del poder otorgado por las partes a la apoderada.

Se inadmitirá la demanda y se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

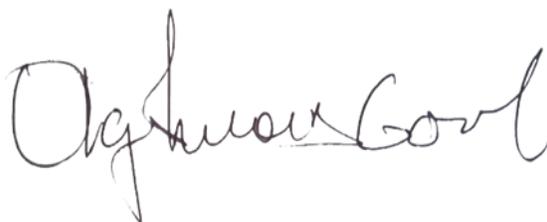
PRIMERO: Inadmitir la demanda de divorcio del matrimonio civil, presentada por los señores ALEJANDRO ENRIQUE VACCA CAICEDO y CINTHIA PAMELA MORENO CASTILLO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARÍA YAMILETH ZAMORA LEÓN, identificada con C.C. No. 31.954.092, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 94.416 otorgada por el C.S.J., para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de conformidad con el poder por estos conferido.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

